



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: I.SFS-002/2010
Exp.: TADF7807151.4A
Rfc.: TADF7807151.4A

HIOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Saltillo, Coahuila, a 29 de Abril de 2010

C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA
PEREZ TREVIÑO No. 2271
URDIÑOLA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25020

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y cuarto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción I 30 fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, SEGUNDO Y QUINTO PARRAFO, y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 el día 27 de junio de 2006; así como en los artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: I.SFS-002/2010
Exp.: TADI780715L1A
Rfc.: TADI780715L1A

HIOJA No. 2

Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 008/2009, de fecha 11 de Febrero de 2009, se requirió al contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA en su carácter de contribuyente revisado el día 24 de Marzo de 2009, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA con domicilio en PEREZ TREVIÑO No. 2271 ; se expidió el oficio Número OSFS-137/2009 de fecha 16 de Diciembre de 2009, oficio que surtió efectos su notificación el día 17 de Diciembre de 2009, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada un de los hechos u omisiones que en él se describen, de cada Impuesto a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 008/2009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501002/09.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 02 de Marzo de 2009, en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PEREZ TREVIÑO No. 2271 URDIÑOLA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de Febrero de 2009 de folio SP-267 al folio SP-269, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos Presentados, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501002/09 contenida en el oficio No. 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por tal motivo esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación con fundamento en el Artículo 134 Primer Párrafo Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente procedió a notificar por estrados el oficio numero 008/2009, de fecha 11 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para lo cual se procedió a colocar el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 02 de Marzo de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, una vez transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor esta autoridad procedió con fecha 24 de Marzo de 2009 a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas

2

3



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: ISFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
RR: TADF780715L4A

H.O.J.A No. 3

del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano a S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedo legalmente efectuada a partir de esa fecha.

EMISION DEL OFICIO NUMERO MSFS-065/2009 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARA DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501002/09.

Se hace constar que se emitió oficio de Imposición de Multa No. MSFS-065/2009 con fecha 20 de Agosto de 2009 el cual fue turnado con fecha 21 de Agosto de 2009 mediante el oficio SFS-304/2009 al Departamento de Ejecución Fiscal para su notificación, control y cobro.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OSFS-137/2009 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GIF0501002/09

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Diciembre de 2009, en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PEREZ TREVIÑO No. 2271 URDIÑOLA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de Febrero 2009 de folio SP-267 a folio SP-269, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos Presentados, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501002/09 contenida en el oficio No. 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación con fundamento en el Artículo 134 primer párrafo Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente procedió a notificar por estrados el oficio numero OSFS-137/2009, de fecha 16 de Diciembre de 2009, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Diciembre de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 3 de Febrero de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 4

Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

I.- CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente **C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA**, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero OSFS-137/2009 de fecha 16 de Diciembre de 2009, notificado legalmente el 17 de Diciembre de 2008 dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero OSFS-137/2009 de fecha 16 de Diciembre de 2009.

RÉGIMEN FISCAL. - Según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos Presentados, se conoció que el contribuyente visitado esta afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE :

- I.- Impuesto al Valor Agregado .
- II.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

COMO RETENEDOR :

- 1.- Impuesto Sobre la Renta .
- 2.- Impuesto al Valor Agregado.
- a) - De los ingresos por salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado .
- b).- De los ingresos por honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente .

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por Servicio de Administración Tributaria el contribuyente inicio operaciones el día 01 de Abril de 2002.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes el giro es el de " OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE NO ESPECIFICADOS".

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el presente oficio de observaciones que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentados como Inicio de operaciones, Actividad, Obligaciones Fiscales del Contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de los ejercicios, así como también si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 con motivo de la Revisión número GIF0501002/09, contenida en el oficio número 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009 que se llevó a cabo con el contribuyente el **C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA**, con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 2006, la cual establece; "La entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaria junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: IADF7807151.4A
Rfc.: IADF7807151.4A

HIOJA No. 5

de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CAUSAL DE PRESUNTIVA.

De la consulta a la base de datos se conoció que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no presento la información y documentación solicitada mediante el oficio GIF0501002/09 de fecha 11 de Febrero de 2009 por lo que se determina que encuadra en la causal de presuntiva establecida en el Artículo 55 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente el cual indica: la autoridad podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal cuando no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo cual la autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 Primer párrafo Fracción II.- el cual establece: Tomando como base los datos contenidos en la declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

DECLARACIONES ENERO A DICIEMBRE DE 2004

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos provisionales mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales.

CONCEPTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
ENERO	NORMAL	19/05/2005	323
FEBRERO	NORMAL	19/05/2005	1,580
MARZO	NORMAL	09/08/2008	- 5,820
MAYO	NORMAL	09/08/2008	- 15,064
JUNIO	NORMAL	08/08/2008	- 4,278
JULIO	NORMAL	08/08/2008	- 7,668
AGOSTO	NORMAL	08/08/2008	- 15,175
SEPTIEMBRE	NORMAL	06/08/2008	- 24,139



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Ric.: TADF780715L4A

HOJA No. 6

OCTUBRE	NORMAL	08/08/2008	- 3,786
NOVIEMBRE	NORMAL	08/08/2008	- 28,270
DICIEMBRE	NORMAL	08/08/2008	- 25,357

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento declaración del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2004 con fecha de presentación 19 de Mayo de 2005 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales para su identificación.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS COBRADOS	3 972 280
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3 839 390
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	132 890
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	132 890
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	132 890
ISR CONFORME TARIFA ANUAL	26 573
SUBSIDIO ACREDITABLE	12 512
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	14 061
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14 061
(-) PAGOS PROVISIONALES DE ISR	0
ISR A CARGO	14 061

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
EJERCICIO REVISADO : 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
RESULTADO DE LA REVISION.

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 19 de Mayo de 2009 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
INGRESOS ACUMULABLES	3,972,280.00

Los Ingresos Acumulables Determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos se conoció una vez que se valoro la información presentada en su declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 19 de Mayo de 2005, numero de operación 2999321 hecho que se conoció una vez que se consulto la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total de Ingresos para los efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas dicha información se encuentra contenida 16 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 16 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, RFC. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" de las

8

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 7

cuales se publicaron por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y toda vez que esta autoridad no cuenta con la documentación comprobatoria que ampare los ingresos acumulables por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación vigente Artículo 55 Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos acumulables por la cantidad de \$ 3,972,280.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, Artículo 106, primer párrafo Artículo 120, primer y tercer párrafo, fracción I primer párrafo, 121 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 55 primer párrafo Fracción II, Artículo 56 primer párrafo Fracción II, Artículo 63 primero, segundo y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente los cuales señalan lo siguiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo I primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos."

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 106.- primer párrafo.- "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este"

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I primer párrafo "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 primer párrafo Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF7807151AA
Réc.: TADF7807151AA

HOJA No. 8

proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 primer párrafo Fracción II.- ...Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63. primer párrafo- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Segundo párrafo.-Las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Tercer párrafo.-Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

B.- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones se llevaron acabo y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar dichas deducciones.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- ENERO A DICIEMBRE DE 2004.

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que de la revisión practicada al anexo 8 de la declaración anual presentada con fecha 19 de Mayo de 2005 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

C O N C E P T O	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	3,972,280.00

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos se integra en forma mensual como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2004	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	331,023.33
FEBRERO	331,023.33
MARZO	331,023.33



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: L/SFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Réc.: TADF780715L4A

Hoja No. 9

ABRIL	331,023.33
MAYO	331,023.33
JUNIO	331,023.33
JULIO	331,023.33
AGOSTO	331,023.33
SEPTIEMBRE	331,023.33
OCTUBRE	331,023.33
NOVIEMBRE	331,023.33
DICIEMBRE	331,023.37
S U M A	3,72,280.00

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 3,972,280.00 declarados en el anexo 8 de la Declaración Anual Presentada con fecha 19 de Mayo de 2005 numero de operación 2999321 ante el Servicio de Administración Tributaria la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa 15%. dicha información se encuentra contenida en 16 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 16 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, R.F.C. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" las cuales se publicaron por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo toda vez que el contribuyente no proporciono información y documentación que ampare el Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 15% solicitados mediante oficio numero 008/09 de fecha 11 de Febrero de 2009 motivo por el cual esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación Vigente.- Artículo 55 Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a Determinar el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 3,972,280.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Segundo y Tercer Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente en el ejercicio que se liquida, Artículos 55 primer párrafo, fracciones II y Artículo 56 primer párrafo Fracción II ordenamientos vigentes en el ejercicio los cuales señalan lo siguiente:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes .

Fracción II. " Presten Servicios Independientes"



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: L.SFS-002/2010
Exp.: TADF78071514A
Réc.: TADF78071514A

HOJA No. 10

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

Segundo párrafo "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer Párrafo, Fracción I que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... Fracción I . La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes"

Artículo 16 primer párrafo "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17 primer párrafo "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen"

Artículo 18 primer párrafo "

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 primer párrafo Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 primer párrafo Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Número: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 11

modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63. primer párrafo- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Segundo párrafo.-Las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Tercer párrafo.-Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones afectas a iva se llevaron acabo y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar dichas deducciones afectas a iva.

EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

DECLARACIONES ENERO A DICIEMBRE DE 2005

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos provisionales mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales.

CONCEPTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
MARZO	NORMAL	09/08/2008	- 36,920
ABRIL	NORMAL	09/08/2008	- 9,744
MAYO	NORMAL	09/08/2008	- 15,525
AGOSTO	NORMAL	09/08/2008	- 10,157
SEPTIEMBRE	NORMAL	09/08/2008	- 13,810
OCTUBRE	NORMAL	08/08/2008	- 28,270
NOVIEMBRE	NORMAL	08/08/2008	- 12,065
DICIEMBRE	NORMAL	08/08/2008	- 34,654



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HJOJA No. 12

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento declaración del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2005 con fecha de presentación 05 de Mayo de 2006 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales para su identificación.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS COBRADOS	4 710 152
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4 549 832
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	160 320
UTILIDAD GRAVABLE	160 320
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	160,320
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	160,320
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	160,320
ISR CONFORME TARIFA ANUAL	31,878
SUBSIDIO ACREDITABLE	14,837
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	17,041
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	17,041
(-) PAGOS PROVISIONALES DE ISR	3,218
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
ISR A CARGO	13,823

III.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. EJERCICIO REVISADO : 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005. RESULTADO DE LA REVISION.

A.- INGRESOS ACUMULADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulados en cantidad de \$ 4,710,152.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
INGRESOS ACUMULADOS	4,710,152.00

Los Ingresos Acumulados Determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 4,710,152.00 pesos se conoció una vez que se valoro la información presentada en la declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 05 de Mayo de 2006, numero de operación 5447300 hecho que se conoció una vez que se consulto la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total de Ingresos Acumulados para los efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, dicha información se encuentra contenida 18 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 18 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, RFC TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF7807151.4A
Rf.: TADF7807151.4A

HOJA No. 13

ALEJANDRO' de las cuales se publican por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y toda vez que esta autoridad no cuenta documentación comprobatoria que ampare los ingresos por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación Artículo 55 Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos por la cantidad de \$ 4,710,152.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, Artículo 106, primer párrafo Artículo 120, primer y tercer párrafo, fracción I primer párrafo, 121 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 55 primer párrafo Fracción II, Artículo 56 primer párrafo Fracción II, Artículo 63 primero, segundo y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente los cuales señalan lo siguiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo I primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 106 - primer párrafo.- "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este"

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I primer párrafo "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 primer párrafo Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
 Núm.: I.SFS-002/2010
 Exp.: IADF780715L4A
 Rfc.: IADF780715L4A

IIOJA No. 14

proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 primer párrafo Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63. primer párrafo- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

Segundo párrafo.-Las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Tercer párrafo -Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

B.- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones se llevaron a cabo y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar dichas deducciones.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- ENERO A DICIEMBRE DE 2005

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS .

Se hace constar que de la revisión practicada al anexo de la declaración anual presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaró Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 4,710,152 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

C O N C E P T O	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	4,710,152.00

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 4,710,152.00 pesos se integra en forma mensual como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2004	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	392,512.66
FEBRERO	392,512.66
MARZO	392,512.66



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 15

ABRIL	392,512.66
MAYO	392,512.66
JUNIO	392,512.66
JULIO	392,512.66
AGOSTO	392,512.66
SEPTIEMBRE	392,512.66
OCTUBRE	392,512.66
NOVIEMBRE	392,512.66
DICIEMBRE	392,512.74
S U M A	4,710,152.00

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 4,710,152.00 declarados en el anexo 8 de la Declaración Anual Presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 numero de operación 5447300 ante el Servicio de Administración Tributaria la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa 15%, dicha información se encuentra contenida en 18 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 18 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, R.F.C. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" las cuales se publicaron por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo toda vez que esta autoridad no cuenta documentación comprobatoria que ampare el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación vigente Artículo 55 Fracción II.-. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fracción II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a Determinar el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 4,710,152.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción III, Segundo y Tercer Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo y Artículo 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, Artículos 55 primer párrafo, fracciones II y Artículo 56 primer párrafo Fracción II ordenamientos vigentes en el ejercicio los cuales señalan lo siguiente:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes .

Fracción II. "Presten Servicios Independientes".



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSES-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADI780715L4A

HOJA No. 16

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

Segundo párrafo "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer Párrafo, Fracción I que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... Fracción I . La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes

Artículo 16 primer párrafo Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 primer párrafo " En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen

Artículo 18 primer párrafo "

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 primer párrafo Fracción II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 17

Artículo 56 primer párrafo Fracción II.- ...Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63. primer párrafo- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Segundo párrafo.-Las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Tercer párrafo.-Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones afectas a iva se llevaron a cabo y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar dichas deducciones afectas a iva.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,972,280.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	3,972,280.00
MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,862,868.66
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,274,746.71
MAS: CUOTA FIJA	18,825.55
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,293,572.26
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,066.27
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF7807151.4A
Rfc.: TADF7807151.4A

HOJA No. 18

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,256,505.99
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2505
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,571,260.74
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,256,505.99
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	314,754.75

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,256,505.99	314,754.75	1,571,260.74

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN CAPITULO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	331,023.33	331,023.33	331,023.33	331,023.33	331,023.33
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: L.SFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 19

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3176	1.3097	1.3053	1.3034	1.3066
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	65,423.45	65,031.19	64,812.71	64,718.37	64,877.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,769.95	15,377.69	15,159.21	15,064.87	15,223.76

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	331,023.33	331,023.33	331,023.33	331,023.33
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3045	1.3011	1.2931	1.2825
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	64,772.99	64,604.17	64,206.94	63,680.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	49,653.50	49,653.50	49,653.50	49,653.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,119.49	14,950.67	14,553.44	14,027.11

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
-----	---------	-----------	-----------	-------



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Número: L.SFS-002/2010
Exp.: IADF780715L4A
Réc.: IADF780715L4A

HOJA No. 20

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	331,023.33	331,023.33	331,023.37	3,972,280.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	49,653.50	49,653.50	49,653.51	595,842.01
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	49,653.50	49,653.50	49,653.51	595,842.01
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2737	1.2629	1.2603	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	63,243.66	62,707.41	62,578.32	770,657.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	49,653.50	49,653.50	49,653.51	595,842.01
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,590.16	13,053.91	12,924.81	174,815.07

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	595,842.01	174,815.07	770,657.08

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,256,505.99	314,754.75	1,571,260.74
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	595,842.01	174,815.07	770,657.08
TOTAL			2,341,917.82

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 21

índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2005 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.4380
DEL MES DE:	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2005.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2505

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010

CONCEPTO	Enero de 2004	Febrero de 2004	Marzo de 2004	Abril de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2004 a Abril 2010	Marzo 2004 a Abril 2010	Abril 2004 a Abril 2010	Mayo 2004 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6610	108.3050	108.6720	108.8359
DEL MES DE:	Enero 2004	Febrero 2004	Marzo 2004	Abril 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero 2004	10 de marzo 2004	07 de abril 2004	10 de mayo 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3178	1.3097	1.3053	1.3034

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2004	Junio de 2004	Julio de 2004	Agosto de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2004 a Abril 2010	Julio 2004 a Abril 2010	Agosto 2004 a Abril 2010	Septiembre 2004 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: EADI7807151.4A
Rfc.: EADI7807151.4A

HOJA No. 22

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.5630	108.7370	109.0220	109.6950
DEL MES DE:	Mayo 2004	Junio 2004	Julio 2004	Agosto 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio 2004	09 de julio 2004	10 de agosto 2004	10 de septiembre 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3066	1.3045	1.3011	1.2931

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2004	Octubre de 2004	Noviembre de 2004	Diciembre de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2004 a Abril 2010	Noviembre 2004 a Abril 2010	Diciembre 2004 a Abril 2010	Enero 2005 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE:	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	110.6020	111.3680	112.3180	112.5500
DEL MES DE:	Septiembre 2004	Octubre 2004	Noviembre 2004	Diciembre 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de octubre 2004	10 de noviembre 2004	10 de diciembre 2004	10 de enero 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2825	1.2737	1.2629	1.2603

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Abril de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Réc.: TADF780715L4A

HOJA No. 23

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
abril	1.13	24 de marzo de 2004.
mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
junio	1.13	28 de mayo de 2004.
julio	1.13	29 de junio de 2004.
agosto	1.13	27 de julio de 2004.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2004.
octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2004		12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	28 de enero de 2005.
febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
junio	1.13	31 de mayo de 2005.
julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2005		13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIJO
Núm.: LSPS-002/2010
Exp.: TADF7807151.4A
Rfc.: TADF7807151.4A

HOJA No. 24

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13

A

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSPS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

Hoja No. 25

noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.58

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a abril 2010	4.52

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2004	Mayo a Diciembre	2005	1,571,260.74	9.04	142,041.97
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2006	1,571,260.74	13.56	213,062.96



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSES-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rc.: TADF780715L4A

HOJA No. 26

2004					
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2007	1,571,260.74	13.56	213,062.96
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2008	1,571,260.74	13.56	213,062.96
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2009	1,571,260.74	13.56	213,062.96
Enero-Diciembre 2004	Enero a Abril	2010	1,571,260.74	4.52	71,020.99
TOTAL					1,065,314.80

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2004	65,423.45	12.43	8,132.13
Enero	Enero a Diciembre	2005	65,423.45	13.56	8,871.42
Enero	Enero a Diciembre	2006	65,423.45	13.56	8,871.42
Enero	Enero a Diciembre	2007	65,423.45	13.56	8,871.42
Enero	Enero a Diciembre	2008	65,423.45	13.56	8,871.42
Enero	Enero a Diciembre	2009	65,423.45	13.56	8,871.42
Enero	Enero a Abril	2010	65,423.45	4.52	2,957.14
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	65,031.19	11.30	7,348.52
Febrero	Enero a Diciembre	2005	65,031.19	13.56	8,818.23
Febrero	Enero a Diciembre	2006	65,031.19	13.56	8,818.23
Febrero	Enero a Diciembre	2007	65,031.19	13.56	8,818.23
Febrero	Enero a Diciembre	2008	65,031.19	13.56	8,818.23
Febrero	Enero a Diciembre	2009	65,031.19	13.56	8,818.23
Febrero	Enero a Abril	2010	65,031.19	4.52	2,939.41
Marzo	Abril a Diciembre	2004	64,812.71	10.17	6,591.45
Marzo	Enero a Diciembre	2005	64,812.71	13.56	8,788.60
Marzo	Enero a Diciembre	2006	64,812.71	13.56	8,788.60
Marzo	Enero a Diciembre	2007	64,812.71	13.56	8,788.60
Marzo	Enero a Diciembre	2008	64,812.71	13.56	8,788.60
Marzo	Enero a Diciembre	2009	64,812.71	13.56	8,788.60
Marzo	Enero a Abril	2010	64,812.71	4.52	2,929.53
Abril	Mayo a Diciembre	2004	64,718.37	9.04	5,850.54
Abril	Enero a Diciembre	2005	64,718.37	13.56	8,775.81
Abril	Enero a Diciembre	2006	64,718.37	13.56	8,775.81
Abril	Enero a Diciembre	2007	64,718.37	13.56	8,775.81
Abril	Enero a Diciembre	2008	64,718.37	13.56	8,775.81
Abril	Enero a Diciembre	2009	64,718.37	13.56	8,775.81
Abril	Enero a Abril	2010	64,718.37	4.52	2,925.27
Mayo	Junio a Diciembre	2004	64,877.26	7.91	5,131.79



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSPS-002-2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 27

Mayo	Enero a Diciembre	2005	64,877.26	13.56	8,797.36
Mayo	Enero a Diciembre	2006	64,877.26	13.56	8,797.36
Mayo	Enero a Diciembre	2007	64,877.26	13.56	8,797.36
Mayo	Enero a Diciembre	2008	64,877.26	13.56	8,797.36
Mayo	Enero a Diciembre	2009	64,877.26	13.56	8,797.36
Mayo	Enero a Abril	2010	64,877.26	4.52	2,932.45
Junio	Julio a Diciembre	2004	64,772.99	6.78	4,391.61
Junio	Enero a Diciembre	2005	64,772.99	13.56	8,783.22
Junio	Enero a Diciembre	2006	64,772.99	13.56	8,783.22
Junio	Enero a Diciembre	2007	64,772.99	13.56	8,783.22
Junio	Enero a Diciembre	2008	64,772.99	13.56	8,783.22
Junio	Enero a Diciembre	2009	64,772.99	13.56	8,783.22
Junio	Enero a Abril	2010	64,772.99	4.52	2,927.74
Julio	Agosto a Diciembre	2004	64,604.17	5.65	3,650.14
Julio	Enero a Diciembre	2005	64,604.17	13.56	8,760.33
Julio	Enero a Diciembre	2006	64,604.17	13.56	8,760.33
Julio	Enero a Diciembre	2007	64,604.17	13.56	8,760.33
Julio	Enero a Diciembre	2008	64,604.17	13.56	8,760.33
Julio	Enero a Diciembre	2009	64,604.17	13.56	8,760.33
Julio	Enero a Abril	2010	64,604.17	4.52	2,920.11
Agosto	Septiembre a Diciembre	2004	64,206.94	4.52	2,902.15
Agosto	Enero a Diciembre	2005	64,206.94	13.56	8,706.46
Agosto	Enero a Diciembre	2006	64,206.94	13.56	8,706.46
Agosto	Enero a Diciembre	2007	64,206.94	13.56	8,706.46
Agosto	Enero a Diciembre	2008	64,206.94	13.56	8,706.46
Agosto	Enero a Diciembre	2009	64,206.94	13.56	8,706.46
Agosto	Enero a Abril	2010	64,206.94	4.52	2,902.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	63,680.61	3.39	2,158.77
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	63,680.61	13.56	8,635.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	63,680.61	13.56	8,635.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	63,680.61	13.56	8,635.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	63,680.61	13.56	8,635.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	63,680.61	13.56	8,635.09
Septiembre	Enero a Abril	2010	63,680.61	4.52	2,878.36
Octubre	Noviembre a Diciembre	2004	63,243.66	2.26	1,429.31
Octubre	Enero a Diciembre	2005	63,243.66	13.56	8,575.84
Octubre	Enero a Diciembre	2006	63,243.66	13.56	8,575.84
Octubre	Enero a Diciembre	2007	63,243.66	13.56	8,575.84
Octubre	Enero a Diciembre	2008	63,243.66	13.56	8,575.84
Octubre	Enero a Diciembre	2009	63,243.66	13.56	8,575.84
Octubre	Enero a Abril	2010	63,243.66	4.52	2,858.61
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2004	62,707.41	1.13	708.59
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	62,707.41	13.56	8,503.12
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	62,707.41	13.56	8,503.12
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	62,707.41	13.56	8,503.12



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: EADF780715L4A
Réc.: EADF780715L4A

HOJA No. 28

Noviembre	Enero a Diciembre	2008	62,707.41	13.56	8,503.12
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	62,707.41	13.56	8,503.12
Noviembre	Enero a Abril	2010	62,707.41	4.52	2,834.37
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	62,578.32	13.56	8,485.62
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	62,578.32	13.56	8,485.62
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	62,578.32	13.56	8,485.62
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	62,578.32	13.56	8,485.62
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	62,578.32	13.56	8,485.62
Diciembre	Enero a Abril	2010	62,578.32	4.52	2,828.54
TOTAL					605,634.18

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,065,314.80
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	605,634.18
TOTAL	1,670,948.98

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,256,505.99 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 99/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$595,842.01 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: ISFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Ric.: TADF780715L4A

HOJA No. 29

Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,256,505.99	628,252.99	691,078.29	628,252.99
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	595,842.01	297,921.00	327,713.10	297,921.00
TOTAL	1,852,348.00	926,173.99	1,018,791.39	926,173.99

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,256,505.99	628,252.99
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	595,842.01	297,921.00
TOTAL	1,852,348.00	926,173.99

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,256,505.99	314,754.75	1,065,314.80	628,252.99	3,264,828.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	595,842.01	174,815.07	605,634.18	297,921.00	1,674,212.26
TOTAL:	1,852,348.00	489,569.82	1,670,948.98	926,173.99	4,939,040.79

SON: (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 79/100 M.N.)

VI.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGUN CAPITULO III INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	4,710,152.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4,710,152.00
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.06
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,606,933.94
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,382,080.24
MÁS: CUOTA FIJA	14,747.70
IGUAL A: I S R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,396,827.94
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R.	38,431.55



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm: LSFS-002/2010
Exp: TADF780715L4A
Réc: TADF780715L4A

HOJA No. 30

(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,358,396.39
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2092
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,642,572.91
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,358,396.39
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	284,176.52

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,358,396.39	284,176.52	1,642,572.91

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO IV INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	392,512.66	392,512.66	392,512.66	392,512.66	392,512.66
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SAI TILLO
Núm.: ISFS-002.2010
Exp.: IADI780715L4A
Rfc.: IADI780715L4A

HOJA No. 31

PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2603	1.2561	1.2505	1.2460	1.2492
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	74,202.56	73,955.27	73,625.56	73,360.62	73,549.02
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,325.66	15,078.37	14,748.66	14,483.72	14,672.12

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO IV INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	392,512.66	392,512.66	392,512.66	392,512.66
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA.	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSFS-002-2010
Exp.: TADF780715L4A
Réc.: TADF780715L4A

HOJA No. 32

ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2504	1.2455	1.2440	1.2390
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	73,619.68	73,331.18	73,242.86	72,948.48
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	58,876.90	58,876.90	58,876.90	58,876.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14,742.78	14,454.28	14,365.96	14,071.58

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN CAPITULO IV INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	392,512.66	392,512.66	392,512.74	4,710,152.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	58,876.90	58,876.90	58,876.91	706,522.81
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGUN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	58,876.90	58,876.90	58,876.91	706,522.81
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE	1.2360	1.2272	1.2197	-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSFS-002.2010
Exp.: TADF78071514A
Ric.: TADF78071514A

HOJA No. 33

ACTUALIZACION				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	72,771.85	72,253.73	71,812.17	878,672.98
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	58,876.90	58,876.90	58,876.91	706,522.81
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,894.95	13,376.83	12,935.26	172,150.17

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,522.81	172,150.17	878,672.98

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,358,396.39	284,176.52	1,642,572.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,522.81	172,150.17	878,672.98
TOTAL			2,521,245.89

VII.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2006 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570
DEL MES DE:	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	117.3090
DEL MES DE:	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2092

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010

CONCEPTO	Enero de	Febrero de	Marzo de	Abril de 2005
----------	----------	------------	----------	---------------

✍

✍



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSES-002-2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 34

	2005	2005	2005	
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Abril 2010	Marzo 2005 a Abril 2010	Abril 2005 a Abril 2010	Mayo 2005 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5540	112.9290	113.4380	113.8420
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2005.	10 de Marzo de 2005.	08 de Abril de 2005.	10 de Mayo de 2005.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2603	1.2561	1.2505	1.2460

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Abril 2010	Julio 2005 a Abril 2010	Agosto 2005 a Abril 2010	Septiembre 2005 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.	09 de abril de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.5560	113.4470	113.8910	114.0270
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2005.	08 de Julio de 2005.	10 de agosto de 2005.	09 de septiembre de 2005.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2492	1.2504	1.2455	1.2440

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Abril 2010	Noviembre 2005 a Abril 2010	Diciembre 2005 a Abril 2010	Enero 2006 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.8570	141.8570	141.8570	141.8570
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	09 de abril de	09 de abril de	09 de abril de	09 de abril de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF78071514A
Rfc.: TADF78071514A

HOJA No. 35

FEDERACION DE FECHA	2010.	2010.	2010.	2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	114.4840	114.7650	115.5910	116.3010
	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de octubre de 2005.	10 de noviembre de 2005.	09 de diciembre de 2005.	10 de enero de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2390	1.2360	1.2272	1.2197

VIII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VI de la Determinación del Credito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Abril de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Mayo a Diciembre	2006	1,642,572.91	9.04	148,488.59
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	1,642,572.91	13.56	222,732.89
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	1,642,572.91	13.56	222,732.89
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	1,642,572.91	13.56	222,732.89
Enero-Diciembre 2005	Enero a Abril	2010	1,642,572.91	4.52	74,244.30
TOTAL					890,931.56

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
-----	------------------	---------------	------------------------------	------------	----------



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIILLO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: LADF7807151.4A
Rfc.: LADF7807151.4A

HOJA No. 36

Enero	Febrero a Diciembre	2005	74,202.56	12.43	9,223.38
Enero	Enero a Diciembre	2006	74,202.56	13.56	10,061.87
Enero	Enero a Diciembre	2007	74,202.56	13.56	10,061.87
Enero	Enero a Diciembre	2008	74,202.56	13.56	10,061.87
Enero	Enero a Diciembre	2009	74,202.56	13.56	10,061.87
Enero	Enero a Abril	2010	74,202.56	4.52	3,353.96
Febrero	Marzo a Diciembre	2005	73,955.27	11.30	8,356.95
Febrero	Enero a Diciembre	2006	73,955.27	13.56	10,028.33
Febrero	Enero a Diciembre	2007	73,955.27	13.56	10,028.33
Febrero	Enero a Diciembre	2008	73,955.27	13.56	10,028.33
Febrero	Enero a Diciembre	2009	73,955.27	13.56	10,028.33
Febrero	Enero a Abril	2010	73,955.27	4.52	3,342.78
Marzo	Abril a Diciembre	2005	73,625.56	10.17	7,487.72
Marzo	Enero a Diciembre	2006	73,625.56	13.56	9,983.63
Marzo	Enero a Diciembre	2007	73,625.56	13.56	9,983.63
Marzo	Enero a Diciembre	2008	73,625.56	13.56	9,983.63
Marzo	Enero a Diciembre	2009	73,625.56	13.56	9,983.63
Marzo	Enero a Abril	2010	73,625.56	4.52	3,327.88
Abril	Mayo a Diciembre	2005	73,360.62	9.04	6,631.80
Abril	Enero a Diciembre	2006	73,360.62	13.56	9,947.70
Abril	Enero a Diciembre	2007	73,360.62	13.56	9,947.70
Abril	Enero a Diciembre	2008	73,360.62	13.56	9,947.70
Abril	Enero a Diciembre	2009	73,360.62	13.56	9,947.70
Abril	Enero a Abril	2010	73,360.62	4.52	3,315.90
Mayo	Junio a Diciembre	2005	73,549.02	7.91	5,817.73
Mayo	Enero a Diciembre	2006	73,549.02	13.56	9,973.25
Mayo	Enero a Diciembre	2007	73,549.02	13.56	9,973.25
Mayo	Enero a Diciembre	2008	73,549.02	13.56	9,973.25
Mayo	Enero a Diciembre	2009	73,549.02	13.56	9,973.25
Mayo	Enero a Abril	2010	73,549.02	4.52	3,324.42
Junio	Julio a Diciembre	2005	73,619.68	6.78	4,991.41
Junio	Enero a Diciembre	2006	73,619.68	13.56	9,982.83
Junio	Enero a Diciembre	2007	73,619.68	13.56	9,982.83
Junio	Enero a Diciembre	2008	73,619.68	13.56	9,982.83
Junio	Enero a Diciembre	2009	73,619.68	13.56	9,982.83
Junio	Enero a Abril	2010	73,619.68	4.52	3,327.61
Julio	Agosto a Diciembre	2005	73,331.18	5.65	4,143.21
Julio	Enero a Diciembre	2006	73,331.18	13.56	9,943.71
Julio	Enero a Diciembre	2007	73,331.18	13.56	9,943.71
Julio	Enero a Diciembre	2008	73,331.18	13.56	9,943.71
Julio	Enero a Diciembre	2009	73,331.18	13.56	9,943.71
Julio	Enero a Abril	2010	73,331.18	4.52	3,314.57
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	73,242.86	4.52	3,310.58
Agosto	Enero a Diciembre	2006	73,242.86	13.56	9,931.73
Agosto	Enero a Diciembre	2007	73,242.86	13.56	9,931.73
Agosto	Enero a Diciembre	2008	73,242.86	13.56	9,931.73
Agosto	Enero a Diciembre	2009	73,242.86	13.56	9,931.73



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIENDO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 37

Agosto	Enero a Abril	2010	73,242.86	4.52	3,310.58
Septiembre	Octubre a Diciembre	2005	72,948.48	3.39	2,472.95
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	72,948.48	13.56	9,891.81
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	72,948.48	13.56	9,891.81
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	72,948.48	13.56	9,891.81
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	72,948.48	13.56	9,891.81
Septiembre	Enero a Abril	2010	72,948.48	4.52	3,297.27
Octubre	Noviembre a Diciembre	2005	72,771.85	2.26	1,644.64
Octubre	Enero a Diciembre	2006	72,771.85	13.56	9,867.86
Octubre	Enero a Diciembre	2007	72,771.85	13.56	9,867.86
Octubre	Enero a Diciembre	2008	72,771.85	13.56	9,867.86
Octubre	Enero a Diciembre	2009	72,771.85	13.56	9,867.86
Octubre	Enero a Abril	2010	72,771.85	4.52	3,289.29
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2005	72,253.73	1.13	816.47
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	72,253.73	13.56	9,797.61
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	72,253.73	13.56	9,797.61
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	72,253.73	13.56	9,797.61
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	72,253.73	13.56	9,797.61
Noviembre	Enero a Abril	2010	72,253.73	4.52	3,265.87
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	71,812.17	13.56	9,737.73
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	71,812.17	13.56	9,737.73
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	71,812.17	13.56	9,737.73
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	71,812.17	13.56	9,737.73
Diciembre	Enero a Abril	2010	71,812.17	4.52	3,245.91
TOTAL					571,205.12

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	890,931.56
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	571,205.12
TOTAL	1,462,136.68

IX.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo por un importe de \$1,358,396.39 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$706,522.81 (SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 81/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALIJO
Núm.: LSES-002/2010
Exp.: TADF78071514A
Rfc.: TADF78071514A

HOJA No. 38

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCION EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCION.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,358,396.39	679,198.19	747,118.01	679,198.19
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,522.81	353,261.40	388,587.54	353,261.40
TOTAL	2,064,919.20	1,032,459.59	1,135,705.55	1,032,459.59

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,358,396.39	679,198.19
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,522.81	353,261.40
TOTAL	2,064,919.20	1,032,459.59

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,358,396.39	284,176.52	890,931.56	679,198.19	3,212,702.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,522.81	172,150.17	571,205.12	353,261.40	1,803,139.50
TOTAL:	2,064,919.20	456,326.69	1,462,136.68	1,032,459.59	5,015,842.16

SON: (CINCO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	EJERCICIO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2004	1,256,505.99	314,754.75	1,065,314.80	628,252.99	3,264,828.53

A

JL



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILO
Núm.: LSFS-002/2010
Exp.: TADF7807151.4A
Rfc.: TADF7807151.4A

HOJA No. 39

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2004	595,842.01	174,815.07	605,634.18	297,921.00	1,674,212.26
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	2005	1,358,396.39	284,176.52	890,931.56	679,198.19	3,212,702.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2005	706,522.81	172,150.17	571,205.12	353,261.40	1,803,139.50
TOTAL:		3,917,267.20	945,896.51	3,133,085.66	1,958,633.58	9,954,882.95

SON: (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2004, hasta el mes de Abril de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,958,633.58, equivalente al 20%, calculada sobre \$3,917,267.20, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

A

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

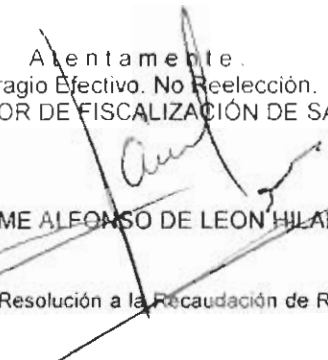
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: I.SFS-002/2010
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HUOJA No. 40

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c c p Expediente.
c c p Archivo
JALH/PMRA/MSUG